

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00001381
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: Conceptos Jurídicos Código Serie/Subserie (TRD) 9200.18 / 9200.18.1

Bucaramanga, 19 de enero de 2026.

Doctora:

**MAYELI GALAN BAUTISTA**

Subsecretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

E. S. D.

**Referencia:** Respuesta a la solicitud de concepto jurídico presentada el 16 de diciembre de 2025, radicada en el módulo de la Alcaldía de Bucaramanga bajo el consecutivo No. 2-S-SdDSB-202512-00114175.

Mediante la presente, se da respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. **Frente a la primera pregunta**, en la cual se plantea: *"Teniendo en cuenta que al momento de la creación del Comité Municipal de Personas Mayores no existía el Centro Vida Antonia Santos (sector sur), ¿cuál es el mecanismo legal y administrativo adecuado para garantizar la inclusión de un representante de dicho Centro Vida dentro del Comité, sin vulnerar lo dispuesto en el Decreto 0407 de 2020, considerando que ello implicaría pasar de nueve (9) a diez (10) miembros de elección?"*, es preciso indicar lo siguiente:

Respuesta: El artículo 5 del Decreto Municipal 0407 de 2020 establece de manera expresa que el Comité Municipal de Personas Mayores del Municipio de Bucaramanga estará conformado por nueve (9) representantes de las personas mayores, quienes corresponden a representantes de las organizaciones sociales, redes comunitarias que trabajan o son conformadas por personas mayores, así como beneficiarios de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Así mismo, el citado artículo determina de forma taxativa la composición de dichos nueve (9) integrantes, de la siguiente manera:

1. Un (1) representante de los usuarios del Centro Vida Años Maravillosos.
2. Un (1) representante de los usuarios del Centro Vida Álvarez.
3. Un (1) representante de los usuarios del Centro Vida Norte.
4. Un (1) representante de los usuarios de entidades privadas que operan en Bucaramanga y atienden a personas mayores.
5. Un (1) representante de las personas mayores que habitan en la zona rural del municipio de Bucaramanga.
6. Tres (3) representantes de los beneficiarios de la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.
7. Un (1) representante de las organizaciones comunitarias de base de personas mayores.

De lo anterior se desprende que el Decreto 0407 de 2020 fija de manera clara, expresa y vinculante el número de representantes de la población de personas mayores en nueve (9), los cuales deben ser elegidos mediante elección comunitaria. En tal sentido, dicho número reviste carácter normativo y obligatorio para la Administración Municipal.

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable aumentar de manera unilateral el número de integrantes del Comité a diez (10), sin que medie una modificación expresa del Decreto 0407 de 2020, toda vez que ello constituiría una actuación contraria al principio de legalidad, consagrado en los artículos 6 y 121 de la Constitución Política.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00001381
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: Conceptos Jurídicos Código Serie/Subserie (TRD) 9200.18 / 9200.18.1

Por lo anterior, no es procedente "sumar" un nuevo integrante al Comité Municipal de Personas Mayores sin reformar previamente el Decreto 0407 de 2020, debiendo cualquier ajuste en la composición del Comité realizarse a través del acto administrativo correspondiente.

**Frente a la segunda pregunta**, en la cual se plantea: *"Ante la reiterada ausencia de candidatos inscritos por algunos Centros Vida (Norte, Sur y Años Maravillosos) y por el sector rural, ¿debe la Administración Municipal continuar con el proceso electoral y declarar electos únicamente a los representantes efectivamente inscritos?"*, este despacho se permite manifestar lo siguiente:

En criterio de este despacho, no resulta procedente continuar con el proceso electoral ni declarar electos únicamente a los representantes efectivamente inscritos, toda vez que el artículo 5 del Decreto Municipal 0407 de 2020 establece de manera clara, expresa y obligatoria la composición específica del Comité Municipal de Personas Mayores, incluyendo dentro de sus miembros a representantes de los Centros Vida Norte y Años Maravillosos, así como del sector rural del municipio.

En este sentido, la norma no contempla dichos representantes como facultativos u opcionales, sino como integrantes obligatorios del Comité, lo que implica que su ausencia genera una conformación incompleta del órgano de participación, afectando directamente los principios de representatividad, participación efectiva y legalidad que orientan la función administrativa y la implementación de la política pública de envejecimiento y vejez.

Ahora bien, el Decreto 0407 de 2020 no prevé expresamente el procedimiento a seguir en el evento en que no se presenten candidatos inscritos por alguno de los Centros Vida o sectores que deben contar con representación obligatoria. En consecuencia, no existe dentro del acto administrativo una habilitación normativa que permita a la Administración suplir dicha ausencia, declarar desiertos los cupos o continuar el proceso con una conformación parcial del Comité.

Bajo este escenario, continuar con el proceso electoral y declarar electos únicamente a los inscritos podría configurar una actuación administrativa contraria al principio de legalidad, en la medida en que se estaría desconociendo la integración mínima exigida por la norma que regula el Comité Municipal de Personas Mayores.

Por lo anterior, este despacho considera que la alternativa jurídicamente más adecuada y garantista consiste en promover una modificación o actualización ágil del Decreto Municipal 0407 de 2020, con el fin de:

- Regular expresamente el procedimiento a seguir cuando no existan candidatos inscritos para alguno de los miembros obligatorios del Comité.
- La actualización de la composición del Comité, atendiendo los cambios institucionales y sociales del municipio, tales como la creación de nuevos Centros Vida, sin desconocer el principio de legalidad.

**Frente a la tercera pregunta**, en la cual se plantea: *"En el párrafo 3 del artículo 7 del Decreto 0407 de 2020, literal b, se hace referencia a la sigla 'CND'. Se solicita aclarar a qué entidad, instancia o concepto corresponde dicha sigla dentro del marco normativo aplicable a la política pública de personas mayores"*, este despacho se permite aclarar lo siguiente:

La sigla "CND" corresponde al "Consejo Nacional de Discapacidad (CND)", instancia de carácter nacional creada y regulada en el marco de la política pública de discapacidad, cuya función principal es promover la participación, articulación y seguimiento de las acciones orientadas a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-S-SJ-202601-00001381
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: Conceptos Jurídicos Código Serie/Subserie (TRD) 9200.18 / 9200.18.1

En este contexto, la referencia contenida en el párrafo 3 del artículo 7 del Decreto Municipal 0407 de 2020, literal b, implica que los procesos de elección de los representantes al Comité Municipal de Personas Mayores deben adelantarse conforme a los lineamientos, principios y procedimientos establecidos en la normatividad que regula las jornadas nacionales de elección de los representantes ante el Consejo Nacional de Discapacidad.

**En relación con la cuarta inquietud**, en la cual se plantea: *"¿Es necesario realizar una posible actualización o la implementación de un nuevo decreto que incluya los cambios que, con el transcurso del tiempo, se han presentado, así como la adopción de un protocolo o reglamento en caso de no existir?, y mientras ello ocurre, ¿cuáles son los pasos a seguir?"*, este despacho se permite manifestar lo siguiente:

En consideración de este despacho, resulta jurídicamente necesario y administrativamente conveniente modificar el contenido del Decreto Municipal 0407 de 2020, con el propósito de incorporar y regular de manera expresa aquellos aspectos que, en la práctica, han evidenciado vacíos normativos o falta de claridad jurídica en relación con la conformación y funcionamiento del Comité Municipal de Personas Mayores.

En particular, se hace necesario que dicha modificación contemple, entre otros aspectos:

- El procedimiento a seguir en los eventos en que no se presenten candidatos inscritos para alguno de los cargos de representación obligatoria, especialmente los correspondientes a los usuarios de los Centros Vida y al sector rural.
- La actualización de la composición del Comité, atendiendo los cambios institucionales y sociales del municipio, tales como la creación de nuevos Centros Vida, sin desconocer el principio de legalidad.

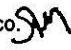
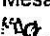
En consecuencia, el paso a seguir mientras se surte dicha actualización normativa consiste en iniciar de manera prioritaria el trámite administrativo tendiente a la modificación del Decreto 0407 de 2020, a fin de que las decisiones que adopte la Administración Municipal se ajusten a la realidad social actual del municipio y se encuentren plenamente impregnadas del principio de legalidad, evitando así eventuales controversias jurídicas o cuestionamientos sobre la validez de los actos administrativos que se expidan.

Finalmente, es de indicar, que el presente concepto, se emite en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el entendido que la competencia de esta Secretaría Jurídica, se encuentra delimitada a establecer una unidad de criterio jurídico sobre la interpretación, aplicación de las normas y la expedición de los actos administrativos que competen a las diferentes dependencias de la administración Municipal, más no a la resolución de casos particulares presentados al interior de las diferentes dependencias.

Cordialmente:



**PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN**  
Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga.

Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico.   
Proyectó: Manuel Arenas-CPS. 

# Solicitudes Recibidas (Externas / Interna)

## Externas (Ventanilla)

★ 0 Prioridad

👤 0 Radicados

👍 0 Sin Término

⚠️ 0 Por Vencer

✖️ 0 Vencidas

## Internas

★ 0 Prioridad

👤 3 Radicados

👍 0 Sin Término

⚠️ 1 Por Vencer

✖️ 0 Vencidas

Buscar Solicitud/Documento

## Información Documento/Solicitud Seleccionada

📘 Información

🔄 Trazabilidad

📁 Documentos

📄 Observaciones

📩 Responder

🕒 Prorroga

Asignada

## 📘 Información General

### Numero de solicitud:

2-S-SdDSB-202512-00114175

### Medio radicado:

Electrónico

### Tipo de Persona:

N/A

### Tipo Documento

N/A

### Solicitante:

Secretaría de Desarrollo Social Bucaramanga -

### Identificación

N/A

**Tipo de Sociedad:**

N/A

**Dirección Correspondencia:**

🏠 Calle 35 10-43 Fase 2 Piso 3

**Numeros telefonicos:**

☎ 6337000 Ext 360 - Despacho 351

**Correo electronico:****Tipo de solicitud:**

Petición General

**Sub Tipo de solicitud:****Estado Actual:**

Asignada

**Fecha de Projectado / Hora :**

16/12/2025

**Est. Firma****Firmado****Fecha de Firmado:**

18/12/2025

**Fecha de vencimiento:**

09/01/2026

**Fecha de prorroga:**

02/02/2026

**Medio Respuesta:**

N/A

**Asunto:**

Solicitud de concepto jurídico sobre la conformación, elección e integración del Comité Municipal de Personas Mayores – Decreto Municipal 0407 de 2020. Respetado Dr Rodríguez León

**Tema Relacionado:**

SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO,

**Comentarios:**

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 1755 de 2015 y con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento del Decreto Municipal 0407 de 2020, por medio del cual se crea y estructura el Comité Municipal de Personas Mayores del Municipio de Bucaramanga, de manera atenta me permito solicitar concepto jurídico que permita aclarar y orientar varias situaciones de carácter legal y procedimental que actualmente dificultan la correcta conformación y funcionamiento de dicho Comité.

**1. Marco normativo relevante**

El Decreto 0407 de 2020 establece que:

- El Comité Municipal de Personas Mayores tendrá una vigencia de cuatro (4) años, conforme al parágrafo 5 del artículo 7.
- El Comité estará integrado por veinte (20) miembros, de los cuales nueve (9) corresponden a representantes de la población de personas mayores del municipio, elegidos mediante elección comunitaria.

**2. Situación fáctica**

2.1. Al momento de la conformación inicial del Comité Municipal de Personas Mayores se tuvo en cuenta la existencia de los Centros Vida Álvarez, Norte y Años Maravillosos. Para ese entonces, el Centro Vida Antonia Santos (sector sur) aún no se encontraba en funcionamiento.

2.2. Posteriormente, mediante la Resolución 203 de 2025, se realizó la convocatoria para la selección y conformación del Comité Municipal de Personas Mayores, fijándose como fecha de elección el 6 de noviembre de 2026.

2.3. Al efectuar la verificación del listado de personas inscritas, se evidenció la ausencia de candidatos por parte del Centro Vida Norte, Centro Vida Años Maravillosos y el sector rural, razón por la cual se decidió por recomendación de la Personería de Bucaramanga modificar el cronograma a través de la Resolución 223 de 2025.

2.4. No obstante lo anterior, mediante la Resolución 250 de 2025 se modificó por segunda vez el cronograma al confirmarse nuevamente la falta de inscritos por los Centros Vida Norte, Sur (Antonia Santos) y Años Maravillosos, así como por el sector rural del municipio.

**3. Interrogantes jurídicos**

A partir de las situaciones descritas, respetuosamente se elevan las siguientes solicitudes de aclaración jurídica:

1.Teniendo en cuenta que al momento de la creación del Comité Municipal de Personas Mayores no existía el Centro Vida Antonia Santos (sector sur), ¿cuál es el mecanismo legal y administrativo adecuado para garantizar la inclusión de un representante de dicho Centro Vida dentro del Comité, sin vulnerar lo dispuesto en el Decreto 0407 de 2020? Teniendo en cuenta que se debería sumar un nuevo integrante, es decir no serían 9 sino 10 los miembros a elección.

2. Ante la reiterada ausencia de candidatos inscritos por algunos Centros Vida (Norte, Sur y Años Maravillosos) y por el sector rural:

¿Debe la Administración Municipal continuar con el proceso electoral y declarar electos únicamente a los representantes efectivamente

inscritos?

•En caso de persistir la falta de inscritos por cada uno de los Centros Vida y sectores señalados, ¿cuál es el paso legal a seguir para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 0407 de 2020, garantizando los principios de participación, representatividad y legalidad?

3.En el párrafo 3 del artículo 7 del Decreto 0407 de 2020, literal b, se hace referencia a la sigla "CND". Se solicita aclarar a qué entidad, instancia o concepto corresponde dicha sigla dentro del marco normativo aplicable a la política pública de personas mayores.

4.Es necesario realizar una posible actualización o implementación de un nuevo decreto que incluya los cambios que a través del tiempo se presentan, así como también el protocolo o reglamento en caso de no existir, ¿Mientras esto sucede cuáles son los pasos a seguir?

Por lo expuesto, me permito adjuntar para los fines pertinentes, copia de los siguientes documentos:

•Decreto 0407 de 2020

•Resoluciones 203, 223 y 250 de 2025 expedidas por la Secretaría de Desarrollo Social

Finalmente, agradecemos de antemano la atención prestada y quedo atento(a) a la orientación jurídica de su Despacho y aprovechamos la oportunidad para reiterar el compromiso empático de este despacho con las poblaciones en condición de vulnerabilidad del municipio, en concordancia con los principios del buen gobierno, la garantía de los derechos humanos y en el marco del Plan de Desarrollo "Bucaramanga avanza segura".

Cordialmente,

Anexos:

Folios:

1

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

OFICINA PRODUCTORA: ÁREA PROGRAMAS DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE

Código 180.6100

Bucaramanga, diciembre 16 de 2025

Señores  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
Att. Didier Augusto Rodríguez León



Volver